

SERVICIOS EN PREVENCIÓN DEL BLANQUEO DE CAPITAL Y DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo. Y Real Decreto 304/2014, de 5 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.

Servicios en prevención del blanqueo de capitales

El blanqueo de capitales (también conocido como lavado de dinero o lavado de capitales) es el conjunto de mecanismos o procedimientos orientados a dar apariencia de legitimidad o legalidad a bienes o activos de origen delictivo.

El blanqueo de capitales, en general, involucra la ubicación de fondos en el sistema financiero, la estructuración de transacciones para disfrazar el origen, propiedad y ubicación de los fondos y la integración de los fondos en la sociedad en la forma de bienes que tienen la apariencia de legitimidad.

La adquisición, posesión o utilización de bienes a sabiendas de que proceden de una actividad delictiva. El hecho de ayudar, instigar o aconsejar a alguien para realizar mencionadas acciones o facilitar su ejecución.

El cometido de la legislación vigente es el proteger la integridad del sistema financiero, imponiendo una serie de obligaciones de prevención y gestión de riesgos a determinados sectores, los denominados “SUJETOS OBLIGADOS”.

Servicios en prevención del blanqueo de capitales

En *Lluch Consulting & Training*, ofrecemos a los despachos profesionales y a los denominados “SUJETOS OBLIGADOS”, según determina la *Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo*, en el artículo 2: *Sujetos obligados, punto 1º*. Nuestro conocimiento y experiencia en la creación e implantación del **Manual de Prevención de Blanqueo de Capitales** en su organización, así como en la definición de las políticas y procedimientos *ad hoc*, a fin de garantizar el correcto proceder dentro de la entidad. Elaborándoles los protocolos internos y las **MEDIDAS DE DILIGENCIA DEBIDA** que la normativa vigente les exige.

Facilitándoles todo el apoyo y soporte técnico especializado, así como ofreciéndoles programas de formación y concienciación personalizados a las necesidades de cada organización.

Servicios en prevención del blanqueo de capitales

Medidas de Diligencia Debida:

- 1. Identificación formal.** Identificarán a cuantas personas físicas o jurídicas pretendan establecer relaciones de negocio o intervenir en cualesquiera operaciones, con documentos fehacientes, y con las excepciones que reglamentariamente se establezcan.
- 2. Identificación del titular real.** Identificarán al titular real y adoptarán medidas para comprobar su identidad.
- 3. Propósito e índole de la relación de negocio.** Recabaran información sobre la actividad profesional o empresarial de los clientes, y adoptarán procedimientos de verificación, ajustados al nivel de riesgo.
- 4. Seguimiento continuo de la relación de negocio.** Analizarán las operaciones realizadas para comprobar que son coherentes con los datos conocidos del cliente, incluido el origen de los fondos, y aseguraran que esta información esté actualizada.
- 5. Examen especial de operaciones.** Examinaran cualquier operación, con independencia de su cuantía, que, por su naturaleza, pueda estar relacionada con el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, reseñando por escrito los resultados del examen.

Servicios en prevención del blanqueo de capitales

Medidas de Diligencia Debida:

6. Comunicación por indicio. Comunicarán al Servicio Ejecutivo cualquier hecho u operación, incluso la mera tentativa, respecto al que, tras el examen especial, exista indicio o certeza de estar relacionado con el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo.

7. Comunicación sistemática. También comunicarán, con la periodicidad que se determine, las operaciones que se establezcan reglamentariamente.

8. Abstención de ejecución. Se abstendrán de ejecutar cualquier operación que presente indicio o certeza de estar relacionada con el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo.

9. Colaboración con la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias. Facilitarán la documentación e información que la Comisión o el Servicio ejecutivo les requieran en el ejercicio de sus competencias.

10. Prohibición de revelación. No revelarán al cliente ni a terceros las actuaciones que están realizando en cumplimiento de la Ley 10/2010, de 28 de abril.

Servicios en prevención del blanqueo de capitales

Medidas de Diligencia Debida:

11.Conservación de documentos. Conservarán en la forma y durante por un periodo mínimo de 10 años, la documentación en que se formalice el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa española en PBC/FT

12.Medidas de control interno. Establecerá por escrito y aplicará políticas y procedimientos adecuados en materia de diligencia debida, información, conservación de documentos, control interno, evaluación y gestión de riesgos, garantía de cumplimiento de las disposiciones pertinentes y comunicación.

13.Examen externo. Las medidas de control interno serán objeto de examen anual por experto externo, cuyos resultados se consignaran en un informe que describa detalladamente las medidas de control existentes, valore su eficacia operativa y proponga, en su caso, eventuales recomendaciones de rectificación o mejora.

14.Formación de empleados. Se adoptará las medidas oportunas para que los empleados tengan conocimiento de las exigencias derivadas de la Ley 10/2010, de 28 de abril.

Servicios en prevención del blanqueo de capitales

Medidas de Diligencia Debida:

15. Protección e idoneidad de empleados, directivos y agentes. Se adoptarán medidas adecuadas para mantener la confidencialidad sobre la identidad de los empleados, directivos o agentes que hubieran realizado una comunicación a los órganos de control interno. Los sujetos obligados establecerán por escrito y aplicarán políticas y procedimientos adecuados para asegurar altos estándares éticos en la contratación de empleados, directivos y agentes.

16. Declaración de movimientos de medios de pago. Colaborarán con los clientes en la recepción y comunicación al SEPBLAC de los movimientos de medios de pago sometidos a la obligación de declaración.

17. Protección de datos de carácter personal. El tratamiento de datos de carácter personal, así como los ficheros, automatizados o no, creados para el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley se someterán a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1996 (LOPD) y su normativa de desarrollo.

Servicios en prevención del blanqueo de capitales

Para lo cual, *Lluch Consulting & Training*, pone a su disposición los servicios de:

A. Consultoría:

- Identificación del sujeto obligado objeto del informe indicando expresamente su número de identificación fiscal y, en su caso, las filiales incluidas en el grupo que quedan sujetas al informe.
- Nombramiento del Representante ante el Servicio Ejecutivo del *sujeto obligado*.
- Creación del Órgano de Control Interno (OCIC) del *sujeto obligado*.
- Creación del *manual de prevención* ajustado a la *Ley 10/2010, de 28 de abril, su R.D.304/2014, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley y Orden EHA/2444/2007, de 31 de julio*.

B. Auditoría:

- Método de examen eficiente basado en mejores prácticas del organismo supervisor.
- Pruebas selectivas y muestreos en oficinas.
- Informe de **examen de experto externo**, según la *Orden EHA/2444/2007, de 31 de julio*.
- Identificación de clientes.
- Implantación de medidas preventivas de control.
- Notificación de operaciones sospechosas de blanqueo.

Servicios en prevención del blanqueo de capitales

C. Asesoría:

- Asesoramiento que le permitirá resolver todas las cuestiones, dudas o problemas que le puedan surgir en relación con la prevención del blanqueo de capitales, como estar al día ante posibles cambios de legislación.

D. Formación:

- La formación de sus empleados es un aspecto fundamental en la lucha contra el blanqueo de capitales. Detectando posibles operaciones y clientes sospechosos permitiendo, de esta manera, que la empresa pueda adoptar las medidas adecuadas para reducir el riesgo y su colaboración ante el SEPBLAC.

Servicios en prevención del blanqueo de capitales

RECUERDEN:

Que al ser “*sujetos obligados*” , están obligados a realizar la creación e implantación de las medidas en prevención del blanqueo de capitales, como el seguimiento de operaciones y su colaboración con el SEPBLAC.

Por lo que esta consultoría les ofrece un servicio ajustado a sus necesidades y en su coste económico.

Servicios en prevención del blanqueo de capitales

PARA MÁS INFORMACIÓN:

info@lluchconsulting.es

www.prevencionblanqueodecapitalesycompliance.com

www.lluchconsulting.es

Lluch Consulting & Training, S.L. C/ Gran Vía, 6 – 4ª planta. 28013 - MADRID